Alegaciones a la tasa de residuos de Madrid para 2027

Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid

Expediente 511/2026/75835

AL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno

D. Jorge Nacarino Morales, mayor de edad, vecino/a de Madrid, con DNI número [redacted] en su calidad de presidente de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid (FRAVM), con domicilio a efectos de notificaciones en calle San Cosme y San Damián, 24, 1.º, 28012 Madrid,

EXPONE:

Que, en el trámite de información pública del Proyecto inicial de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Municipal para 2027, correspondiente al expediente 511/2026/75835, aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión de 15 de octubre de 2026, y dentro del período de información pública abierto hasta el 16 de noviembre de 2026 incluido, formula ante la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno las siguientes alegaciones:

Consideraciones previas

Desde la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid lamentamos que, en el tercer ejercicio de aplicación de la tasa de residuos, el Ayuntamiento siga manteniendo un modelo que no permite relacionar de manera suficiente el importe exigido a cada hogar con los residuos que realmente genera y con su esfuerzo por separarlos correctamente. La experiencia acumulada y las consultas trasladadas por las asociaciones vecinales deberían haber servido para acometer una revisión más profunda del sistema.

Reconocemos la incorporación del número de personas empadronadas desde 2026 y la ampliación a cinco fracciones del indicador de separación prevista para 2027. También defendemos el mantenimiento de la protección para perceptores del Ingreso Mínimo Vital y de la Renta Mínima de Inserción. Sin embargo, estas mejoras no resuelven los principales problemas: el predominio de la tarifa básica, la dependencia de estimaciones territoriales y una protección económica que no alcanza a todos los hogares que la necesitan.

Nos preocupa especialmente la falta de una explicación suficiente de los resultados atribuidos a Sol, Cortes y El Plantío. No es admisible que el vecindario tenga que asumir las consecuencias de un cálculo cuya correspondencia con la generación doméstica no queda suficientemente acreditada. La concentración turística y comercial obliga a extremar la comprobación de los residuos que se descuentan como actividad económica antes de repartir el resto entre las personas empadronadas.

La tasa debe servir también para prevenir la generación excesiva de residuos. Para ello resulta necesario distinguir las cantidades físicas de las equivalencias económicas utilizadas en el cálculo, disponer de contenedores adecuados y reconocer el esfuerzo individual y comunitario. Una política ambiental que pide colaboración a la ciudadanía debe proporcionar los medios para hacerla posible y reflejar de manera comprensible sus resultados.

En materia social, defendemos que las reducciones se basen en la renta disponible y en situaciones de vulnerabilidad, con independencia de la composición familiar. Asimismo, reclamamos un tratamiento equivalente para viviendas y anejos de características semejantes, sin que disponer de una o varias referencias catastrales determine una carga distinta que no esté debidamente justificada.

Las presentes alegaciones se dirigen al contenido y a la suficiencia de la fundamentación del proyecto. Reconocemos la existencia de la memoria, el informe técnico-económico y el informe jurídico favorable, pero entendemos que sus conclusiones deben someterse a contraste cuando sus resultados afectan de manera desigual a los hogares. Con este propósito formulamos las siguientes propuestas de modificación, orientadas a mejorar la equidad, la prevención y la transparencia del sistema.

Dicho lo cual, a continuación concretamos nuestras alegaciones al texto de Proyecto inicial de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Municipal para 2027:

A L E G A C I O N E S

PRIMERA: En relación con revisión del peso de la tarifa básica

Esta alegación se refiere a Arts. 9, 10 y 11; anexos A.1 y B.1.

El informe atribuye aproximadamente el 82,15 % del coste neto a costes fijos: 276,15 millones de euros frente a unos 60,02 millones variables. Esta estructura limita el efecto económico de reducir residuos. El valor catastral puede aportar una referencia patrimonial, pero no representa de manera suficiente la renta disponible ni el comportamiento ambiental de quienes ocupan el inmueble.

La clasificación contable de un coste como fijo no basta para justificar que deba trasladarse íntegramente mediante una cuota ajena al esfuerzo de prevención. Deben examinarse alternativas compatibles con la cobertura del servicio y sus costes de disponibilidad. Desde la FRAVM no proponemos ignorar esos costes, sino justificar su traducción tarifaria y aumentar progresivamente la capacidad de incentivo.

Propuesta de modificación:

Desde la FRAVM proponemos reducir el peso de la tarifa básica, que se calcula según el valor catastral del inmueble, y dar más importancia a la cantidad de residuos generados y a su correcta separación. El objetivo es que los hogares que produzcan menos residuos y separen mejor paguen menos, y que ese esfuerzo tenga un efecto apreciable en el recibo.

Para ello, el Ayuntamiento debe presentar una propuesta de reparto entre ambas partes de la tasa, explicar cómo cambiarían los recibos de hogares con distintos niveles de renta y número de convivientes y establecer un calendario para su aplicación, garantizando la financiación del servicio. Asimismo, debe justificar por qué aumenta la tarifa básica prevista para 2027, incluida la del tramo residencial más bajo, que pasa de 34,56 a 35,97 euros.

Justificación y efectos de la propuesta: Este ajuste permitiría que la reducción y correcta separación de residuos tuvieran una incidencia mayor en el recibo, sin ignorar los costes de disponibilidad del servicio. También facilitaría identificar los hogares para los que el valor del inmueble no representa su capacidad económica y evitar que el peso de la parte fija anule el incentivo ambiental.

SEGUNDA: En relación con acreditación de los residuos imputados a los hogares

Esta alegación se refiere a Arts. 9, 10, 11 y 12.3; anexos A.2 y B.1.

El informe obtiene la generación residencial descontando de los residuos totales la generación estimada de las actividades económicas y atribuyendo la diferencia a los hogares. La corrección aritmética de la resta no demuestra que sus componentes estén suficientemente medidos. Toda infravaloración de la actividad económica incrementa automáticamente la cantidad atribuida al uso residencial.

La estimación AFI contempla variables turísticas y configura Centro como zona propia. Sin embargo, el expediente debe demostrar que esa diferenciación capta adecuadamente las actividades reales, las recogidas específicas, la población visitante y los alojamientos que conservan clasificación residencial. Los valores excepcionales requieren una validación específica, no la mera aplicación de una fórmula general.

Propuesta de modificación:

Desde la FRAVM proponemos publicar por barrio y fracción el total recogido, los descuentos por actividad, su método y margen de incertidumbre, las recogidas incorporadas y la cantidad residual imputada a hogares. Deben conciliarse las rutas con los límites territoriales y verificarse los valores atípicos antes de utilizarse para determinar cuotas.

Justificación y efectos de la propuesta: La publicación de este balance permitiría comprobar el origen de las cantidades atribuidas a cada barrio y detectar si una infravaloración de la actividad económica está aumentando la carga de los hogares. La estimación dejaría de ser un resultado difícil de contrastar y podría ser revisada sobre datos accesibles y criterios comunes.

TERCERA: En relación con revisión específica de Sol, Cortes y El Plantío

Esta alegación se refiere a Arts. 10 y 12.3; anexos A.2 y A.3.

La tabla 146 del informe atribuye 917,53 kg homogéneos por empadronado a Sol, 476,91 a Cortes y 736,04 a El Plantío. Son magnitudes económicas equivalentes y no mediciones de kilos físicos individuales. Aun con esa precisión, los resultados requieren explicar qué circunstancias acreditadas justifican diferencias tan intensas respecto de otros barrios.

En Sol y Cortes, la concentración de alojamientos turísticos, hostelería, comercio y visitantes exige comprobar que sus residuos no se atribuyen a residentes permanentes. Las VUT con uso catastral residencial constituyen un punto especialmente sensible: su actividad puede aportar residuos sin aportar empadronados al denominador. En El Plantío no se presume una causa concreta; deben verificarse actividades, residuos vegetales, población y rutas. Tampoco se presume que estos tres barrios tengan idéntico comportamiento.

Propuesta de modificación:

Desde la FRAVM proponemos una revisión específica y documentada de los tres barrios, contraste con campañas de medición y barrios comparables, identificación de controles de anomalías y corrección de las cuotas afectadas. Si la separación de flujos no es suficiente, deberá establecerse un ajuste contrastable que evite atribuir al vecindario residuos de origen no residencial. La misma revisión alcanzará las muestras que alimentan el CCS.

Justificación y efectos de la propuesta: La revisión permitiría corregir las imputaciones que no correspondan al uso doméstico y evitar que la población residente asuma residuos vinculados a negocios turísticos o a otras actividades. Además, establecería un procedimiento de control de valores excepcionales aplicable al conjunto de Madrid, sin convertir la singularidad de un barrio en una justificación automática para cobrar más.

CUARTA: En relación con implantación progresiva de identificación y medición

Esta alegación se refiere a Arts. 9 a 12; coordinación con la ordenanza de limpieza y contratos.

La memoria expone dificultades de coste, mantenimiento, abandono de bolsas y escala urbana para descartar sistemas más individualizados. Tales razones deben contrastarse con los costes y errores distributivos del sistema elegido. Los problemas de atribución territorial refuerzan la necesidad de esa comparación.

La ley no exige una tecnología única para toda Madrid. Pesaje, identificación de aportaciones y recogida puerta a puerta son instrumentos distintos y combinables. Los circuitos específicos ya existentes para grandes productores y papel o vidrio comercial constituyen una base de trabajo, cuya existencia debe reconocerse y cuya suficiencia debe evaluarse.

Propuesta de modificación:

Desde la FRAVM proponemos una evaluación cuantificada de alternativas y un programa de implantación gradual, con pilotos en zonas de mezcla intensa de usos, grandes generadores y comunidades adecuadas. Se fijarán hitos, presupuesto y evaluación pública. La revisión inmediata de las imputaciones actuales no podrá aplazarse hasta completar ese programa.

Justificación y efectos de la propuesta: Estas modificaciones permitirían avanzar hacia una tasa vinculada al comportamiento real, contrastar las ventajas y limitaciones de cada sistema y aprender de su aplicación antes de extenderlo. La implantación gradual evita exigir una transformación inmediata de toda la ciudad, pero obliga a sustituir el descarte general por compromisos y resultados evaluables.

QUINTA: En relación con tramos de generación y prevención de residuos

Esta alegación se refiere a Art. 10.2 y anexo A.2.

El proyecto mantiene un único tramo para quienes generan entre 200,01 y 500 kg de residuos al año por persona, y otro para quienes superan los 500 kg. Esto significa que, si el número de residentes es el mismo, un hogar al que se atribuyen 250 kg por persona paga la misma tarifa por generación que otro al que se atribuyen 450 kg. Por tanto, reducir considerablemente los residuos puede no traducirse en ningún ahorro en esta parte del recibo, lo que resta aliciente al esfuerzo de generarlos en menor cantidad.

Además, los kilos empleados para asignar estos tramos no representan directamente el peso real de la basura: el Ayuntamiento ajusta el peso de cada tipo de residuo según su coste de gestión. Por eso, es necesario diferenciar claramente los kilos realmente generados de los kilos calculados para fijar la tarifa.

Propuesta de modificación:

Desde la FRAVM proponemos establecer más tramos, de manera que reducir la cantidad de residuos tenga un efecto apreciable en el recibo. Estos tramos se definirían según los kilos reales de residuos generados por persona y año:

- Hasta 130 kg.
- De 130,01 a 165 kg.
- De 165,01 a 200 kg.
- De 200,01 a 300 kg.
- De 300,01 a 365 kg.
- De 365,01 a 400 kg.
- De 400,01 a 500 kg.
- De 500,01 a 600 kg.
- De 600,01 a 700 kg.
- Más de 700 kg.

Proponemos tomar los **365 kg por persona y año, equivalentes a un kilo diario**, como referencia para reforzar el incentivo a generar menos residuos.

Hasta los 130 kg se aplicaría la tarifa mínima por generación. Entre los 130 y los 365 kg, el importe aumentaría de forma proporcional: cada kilo adicional supondría el mismo incremento. Por encima de los 365 kg, proponemos un crecimiento exponencial: el importe aumentaría cada vez más deprisa a medida que creciera la cantidad de residuos. **El objetivo es premiar la reducción y desincentivar especialmente los niveles elevados de generación.** Los tramos servirían para ordenar la tarifa, evitando que superarlos por unos pocos kilos provocara una subida brusca del recibo.

El Ayuntamiento deberá calcular los importes concretos y mostrar, mediante ejemplos de hogares con distinto número de residentes, cuánto se pagaría en cada caso y cómo se financiaría el servicio.

Para aplicar esta propuesta, será necesario revisar el cálculo actual, que utiliza kilos ajustados según los costes de gestión, y distinguirlos de los kilos reales en los que se basan los tramos que planteamos. Además, **antes de exigir un mayor pago por una generación elevada, deberá garantizarse que no se atribuyen a los hogares residuos procedentes de comercios, hostelería, viviendas turísticas u otras actividades económicas**. Un sistema más exigente debe partir de datos fiables y de una asignación correcta de los residuos.

Justificación y efectos de la propuesta: La nueva distribución permitiría diferenciar situaciones que hoy reciben el mismo tratamiento e introducir una señal económica más clara a favor de la prevención. Una evolución lineal en la parte inferior y progresivamente más exigente por encima

de la referencia propuesta reforzaría el incentivo para reducir residuos, siempre que las cantidades imputadas sean fiables y se proteja a los hogares vulnerables.

SEXTA: En relación con transparencia de los kilos homogéneos

Esta alegación se refiere a los artículos 9 a 12 y a los anexos que establecen las tarifas.

La tabla 128 del informe no utiliza directamente el peso real de los residuos, sino que lo transforma según el coste de gestión de cada fracción, una vez descontados los ingresos que le corresponden. Para ello, toma como referencia el coste de la fracción resto. Así, **cada kilo real de resto domiciliario cuenta como un kilo en el cálculo; cada kilo de orgánica cuenta aproximadamente como 1,063 kilos; y los envases, el papel y el vidrio domiciliarios cuentan como cero**.

Por ejemplo, 100 kilos reales de residuos orgánicos se convierten en aproximadamente 106,3 kilos a efectos del cálculo, mientras que 100 kilos de envases domiciliarios se convierten en cero. Esto no significa que los envases hayan desaparecido ni que recogerlos y tratarlos no cueste dinero, sino que el cálculo tiene en cuenta los ingresos asociados a su gestión.

Por tanto, **este indicador refleja una equivalencia económica, no la cantidad real de basura generada**. Si cambian los costes del servicio o los ingresos que se descuentan, el resultado puede subir o bajar aunque los vecinos produzcan exactamente los mismos residuos.

El Ayuntamiento debe distinguir claramente ambas cifras: los kilos reales, que permiten comprobar si se están generando menos residuos, y los kilos ajustados por costes, que utiliza para calcular la tasa. Presentarlos como si fueran lo mismo dificulta entender el recibo y puede llevar a confundir una variación económica con una mejora o un empeoramiento ambiental.

Propuesta de modificación:

Desde la FRAVM proponemos publicar separadamente kilos físicos, factores, costes netos y kilos homogéneos, con ejemplos reproducibles. La ordenanza y los recibos deben identificar expresamente la magnitud utilizada. Se establecerán objetivos verificables de prevención en unidades físicas, por fracción y origen, independientes de las variaciones contables.

Justificación y efectos de la propuesta: Con esta separación de magnitudes, la ciudadanía podría conocer cuántos residuos se generan y qué parte de su cuota responde a costes de gestión. También permitiría evaluar los avances de prevención sin confundir una variación de precios o ingresos con una reducción material de la basura producida.

SÉPTIMA: En relación con justificación de la nueva escala del CCS

Esta alegación se refiere a Arts. 10.3, 11 y 12.3; anexos A.3 y B.2.

El CCS ya existía en los ejercicios anteriores. La novedad es la combinación de cinco fracciones y la escala económica. Las ponderaciones son 35,38 % orgánica, 20,87 % papel-cartón, 15,36 % envases, 15,30 % resto y 13,09 % vidrio. Proceden de su contribución estimada al reciclaje y combinan cantidades recogidas y rendimientos de tratamiento.

Una cosa es medir la calidad de la separación de residuos y otra decidir cómo influye ese resultado en lo que se paga. La ordenanza convierte el porcentaje de separación en un coeficiente que aumenta o reduce la tarifa por generación. Así, **un resultado del 75 % supone pagar un 33 % más por esta parte de la tasa; un 85 % permite pagar un 3 % menos; y un 95 %, un 30 % menos**. Estos porcentajes se aplican a la tarifa por generación, no al recibo completo.

Para obtener una reducción es necesario alcanzar, como mínimo, un resultado del 80,01 %. Sin embargo, **ninguno de los barrios recogidos en el informe alcanza ese nivel**. Por tanto, con esos resultados, ningún barrio se beneficiaría de una reducción de la tarifa por generación por su calidad de separación.

El Ayuntamiento debe explicar por qué ha elegido ese umbral y qué mejoras concretas permitirían a los barrios alcanzarlo. Para que el sistema anime a separar mejor, la reducción del importe debe ser una posibilidad real y comprensible para la ciudadanía. Esto no permite afirmar, por sí solo, que todos los recibos vayan a subir respecto al año anterior, ya que su importe final depende también de los demás elementos del cálculo.

Propuesta de modificación:

Desde la FRAVM proponemos revisar la escala que convierte la calidad de separación en aumentos o reducciones de la tarifa por generación, de manera que separar mejor permita obtener un ahorro real y alcanzable. El Ayuntamiento debe justificar por qué exige superar el 80 % para reducir esta parte de la tasa y revisar ese umbral a la vista de los resultados actuales de los barrios.

La ordenanza debe explicar con claridad cómo se calcula el porcentaje de separación, cuánto influye cada tipo de residuo y qué aumento o reducción corresponde a cada resultado. Debe incluir ejemplos sencillos que permitan entender cuánto se pagaría y cuánto se podría ahorrar al mejorar la separación.

Asimismo, proponemos publicar los resultados de cada barrio, los datos utilizados y las mejoras necesarias para acceder a una reducción. Cuando el resultado se estime a partir de datos de otras zonas, deberá indicarse expresamente y justificarse su utilización.

Con estos cambios se pretende que la ciudadanía pueda comprender y comprobar el cálculo, y que el coeficiente funcione como un incentivo efectivo para separar mejor, con objetivos que puedan alcanzarse mediante el esfuerzo vecinal y la mejora del servicio municipal.

Justificación y efectos de la propuesta: La modificación permitiría comprender por qué una determinada calidad de separación conduce a un multiplicador concreto y quién soporta sus efectos. La comparación de escenarios haría posible corregir cargas desproporcionadas y comprobar si la nueva escala ofrece un incentivo alcanzable, en lugar de limitarse a elevar el factor aplicado a la parte variable.

OCTAVA: En relación con representatividad de muestras y condiciones de recogida

El informe reconoce que no se han analizado muestras de residuos de todos los barrios y que, cuando faltan datos, se utilizan las medias del distrito. Entre junio y diciembre de 2025, la cobertura de estos análisis fue del 89,3 % para la orgánica, del 74 % para los envases, del 62,6 % para el resto, del 50,4 % para el vidrio y del 48,1 % para el papel y cartón. Esto significa que **a algunos barrios se les atribuye una calidad de separación que no se ha comprobado directamente**, sino que se estima a partir de otros barrios. Esa estimación puede determinar el tramo que se les aplica y, por tanto, cuánto pagan sus residentes.

La separación también depende de que el Ayuntamiento facilite los medios necesarios. Si un portal dispone de pocos contenedores marrones o estos se llenan antes de la recogida, parte de los residuos orgánicos puede acabar en el contenedor de resto. Para decidir cuántos contenedores hacen falta, deben tenerse en cuenta el número de hogares y residentes, la cantidad y el volumen de los residuos, la frecuencia de recogida y la facilidad para utilizarlos. **No basta con observar cuánto se deposita actualmente en el contenedor marrón: también hay que contar la materia orgánica que acaba en el resto y que debería recogerse por separado.**

Propuesta de modificación: Desde la FRAVM proponemos que el Ayuntamiento publique qué residuos se han analizado, dónde y cuándo se han tomado las muestras y si estas son suficientes para representar a cada barrio. Debe distinguir los resultados medidos de los estimados y explicar si utilizar una estimación puede cambiar el tramo y el importe que pagan los hogares. Asimismo, proponemos revisar la dotación de contenedores y la frecuencia de recogida por portales y barrios, corregir las carencias y ofrecer formación a residentes y trabajadores de las fincas. Antes de aplicar un recargo por una mala separación, debe comprobarse en qué medida ese resultado responde a deficiencias del servicio, para evitar que la ciudadanía pague más por problemas que el propio Ayuntamiento debe resolver. Las deficiencias del servicio no deben confundirse con una conducta negligente del hogar.

Justificación y efectos de la propuesta: Estas garantías permitirían distinguir las deficiencias del servicio del comportamiento ciudadano y reducir la dependencia de datos imputados. Una dotación adecuada facilitaría la separación de la orgánica y de las demás fracciones, mientras la

publicación de las muestras permitiría comprobar que las diferencias entre barrios responden a información representativa.

NOVENA: En relación con protección basada en renta y vulnerabilidad

Esta alegación se refiere a Arts. 13, 14 y 15; coordinación con art. 17.

El artículo 13 mantiene reducciones de hasta el 90 % para familias numerosas sin límite de renta, mientras el artículo 14 concentra la protección económica en perceptores de IMV o RMI. La capacidad económica no queda suficientemente acreditada ni por el título familiar ni por el valor catastral. Hogares monomarentales, pensionistas o personas desempleadas pueden afrontar dificultades equivalentes sin acceder a protección comparable.

La FRAVM solicita condicionar los beneficios por familia numerosa a límites de ingresos e integrar una escala social abierta a todas las composiciones familiares. Los umbrales se referenciarán al IPREM o al SMI, ajustados al tamaño del hogar y cargas de dependencia o discapacidad. La obligación de declarar IRPF no debe utilizarse como criterio único, pues depende de circunstancias distintas de la renta disponible.

Propuesta de modificación:

Desde la FRAVM proponemos eliminar los beneficios en la tasa que se conceden a las familias numerosas por el mero hecho de tener reconocida esa condición y sustituirlos por un sistema de ayudas abierto a cualquier hogar que lo necesite por su situación económica y social.

Las ayudas deben tener en cuenta los ingresos del conjunto del hogar, el número de personas que dependen de ellos y circunstancias como el desempleo, la discapacidad o las situaciones de dependencia. **A igual situación de necesidad debe corresponder la misma ayuda**, tanto si se trata de una familia numerosa como de una familia monomarental o monoparental, una persona que vive sola o cualquier otra unidad de convivencia. Las familias numerosas que necesiten apoyo seguirían recibiéndolo conforme a estos criterios comunes.

Proponemos una reducción del 100 % para los hogares en situación de mayor vulnerabilidad y reducciones que disminuyan gradualmente conforme aumente su capacidad económica. El Ayuntamiento deberá establecer los límites de renta teniendo en cuenta el tamaño y las necesidades del hogar, concretar los porcentajes de reducción y justificar su financiación y la fórmula legal para aplicarlos.

Debe mantenerse la protección de quienes perciben el Ingreso Mínimo Vital (IMV) o la Renta Mínima de Inserción (RMI), y permitir que otros hogares acrediten su necesidad mediante informes de los servicios sociales o justificantes de una pérdida reciente de ingresos. Cuando el Ayuntamiento disponga de la información necesaria, deberá aplicar las ayudas directamente, evitando trámites y documentación innecesarios. El valor catastral de la vivienda habitual no debe ser, por sí solo, motivo para excluir a un hogar vulnerable.

Justificación y efectos de la propuesta: El cambio permitiría atender a hogares con dificultades económicas equivalentes mediante criterios comunes, incluyendo familias monomarentales, personas desempleadas, pensionistas y hogares con dependencia. Al condicionar también las reducciones por familia numerosa a la renta, se evitaría otorgar ventajas elevadas a hogares con capacidad económica suficiente mientras otros quedan desprotegidos.

DÉCIMA: En relación con garajes trasteros y elementos comunes

El proyecto establece que determinados garajes y trasteros no pagan la tasa. Sin embargo, cuando estos espacios comparten una misma referencia catastral con la vivienda, su valor se suma al de esta para calcular la tarifa básica. **Dos viviendas con características similares pueden, por tanto, pagar cantidades distintas dependiendo de si el garaje y el trastero figuran por separado en el Catastro o están incluidos en la referencia de la vivienda.** Desde la FRAVM consideramos que debe tenerse en cuenta el uso real de cada espacio, siempre que pueda acreditarse, sin obligar a sus propietarios a separar los inmuebles en el Catastro o modificar sus escrituras.

En una ficha catastral examinada hemos comprobado el hecho que presentamos, evidenciando que esa identificación es posible: dentro de una única referencia de 153 m², distingue 103 m² construidos

de vivienda, 12 de aparcamiento, 7 de almacén y 31 de elementos comunes. El propio Catastro permite, por tanto, reconocer qué parte corresponde a cada uso. No obstante, la ficha no indica cuánto vale cada una de esas partes. **Para descontar el valor del garaje o del trastero, habría que conocer su valoración específica: no bastaría con restar un porcentaje equivalente a los metros cuadrados que ocupan**, porque un metro cuadrado de vivienda no tiene necesariamente el mismo valor que uno de garaje o trastero.

Los elementos comunes requieren un análisis diferenciado. Debe aclararse qué espacios comprenden, a qué usos sirven y cómo se incorporan al valor utilizado para calcular la tasa. No puede darse por supuesto que los 31 m² deban descontarse íntegramente, ni que dejen de computar cuando la vivienda, el garaje y el trastero tienen referencias separadas. Lo que solicitamos es que el Ayuntamiento explique y revise su tratamiento para evitar diferencias de cobro injustificadas entre situaciones equivalentes.

Propuesta de modificación:

Desde la FRAVM proponemos excluir del valor empleado para la tarifa básica la parte atribuible a garajes y trasteros que cumplirían las condiciones de no sujeción si estuvieran individualizados, mediante valoración verificable. Se identificarán también los elementos comunes vinculados a esos anejos y se justificará específicamente el tratamiento del resto de zonas comunes. Se facilitará la declaración responsable para garajes industriales de destino exclusivamente residencial, sin renovaciones mientras no cambien las condiciones y sin atribuirle un plazo no previsto en el artículo 4.

Justificación y efectos de la propuesta: La modificación permitiría tratar de manera equivalente los espacios destinados al mismo uso, sin obligar a las personas afectadas a asumir costes notariales o trámites de reorganización de su propiedad. El desglose de los elementos comunes evitaría tanto descuentos indiscriminados como la incorporación injustificada de valores correspondientes a anejos que quedarían fuera del cobro si fueran independientes.

UNDÉCIMA: En relación con tratamiento de VUT hostelería y grandes generadores

Esta alegación se refiere a Arts. 10, 11 y 12; anexos A y B.

El número de personas empadronadas no permite conocer cuántas personas utilizan una vivienda destinada al alojamiento turístico ni los residuos que generan. **Una vivienda turística sin personas empadronadas no es una vivienda vacía**. Tampoco basta con atribuirle dos residentes por defecto: para calcular su aportación a la tasa deben tenerse en cuenta datos contrastados sobre su capacidad, ocupación y frecuencia de uso.

El Ayuntamiento ya dispone de servicios de recogida específicos para grandes productores y determinadas actividades comerciales. Estos servicios deben ampliarse donde resulten insuficientes y registrar de forma comprobable las cantidades recogidas y su procedencia. El objetivo es que **los residuos de las actividades económicas se contabilicen por separado y no se atribuyan a los hogares del barrio**.

Asimismo, la tasa debe aplicarse según la actividad que realmente se desarrolla en el inmueble y que pueda acreditarse. Una vivienda utilizada como alojamiento turístico no debería recibir un trato más favorable que otros alojamientos por el simple hecho de seguir figurando como residencial en el Catastro.

Propuesta de modificación:

Desde la FRAVM proponemos que la tasa distinga las viviendas de uso turístico (VUT) de las viviendas habituales y tenga en cuenta la actividad que desarrollan. Para calcular los residuos que se les atribuyen, deben utilizarse datos como el número de plazas, la ocupación y los días de funcionamiento, en lugar de basarse únicamente en las personas empadronadas. El Ayuntamiento deberá contrastar la información de los registros disponibles, respetando la normativa de protección de datos, y **separar los residuos atribuidos a esta actividad de los que utiliza para calcular la tasa de los hogares del barrio**.

Asimismo, proponemos comprobar si los servicios específicos de recogida para hoteles, restaurantes, cafeterías y grandes comercios cubren suficientemente estas actividades. Donde

sean insuficientes, deberán ampliarse y establecer un registro verificable de las cantidades recogidas. Se pretende que los costes correspondientes a estas actividades se les atribuyan correctamente, evitando que se trasladen a los recibos de los residentes.

Desde la FRAVM defendemos, además, la implantación de una **tasa turística** que contribuya a financiar los costes que la actividad turística genera en la ciudad, entre ellos los de recogida y tratamiento de residuos y limpieza del espacio público. Estos costes no deben recaer sobre la población residente. Para ello, proponemos que se impulse el marco legal necesario y se coordine la financiación procedente de ambas tasas, de modo que **la aportación del turismo reduzca la carga que actualmente soportan los vecinos y vecinas** por la gestión de los residuos asociados a esta actividad.

Justificación y efectos de la propuesta: Este tratamiento permitiría que las actividades contribuyeran de acuerdo con su intensidad y generación acreditadas, evitando ventajas derivadas de una clasificación residencial que no refleja el uso efectivo. La separación de circuitos protegería además la capacidad de los contenedores domiciliarios y mejoraría la fiabilidad de los indicadores del vecindario.

DUODÉCIMA: En relación con incentivos de prevención reutilización y compostaje

Esta alegación se refiere a Arts. 9 a 12 y 17; nuevo régimen de reducciones ambientales.

La tasa no incorpora incentivos específicos suficientes por compostaje, reutilización o participación acreditada en programas municipales. El resultado colectivo del barrio no permite reconocer el esfuerzo de un hogar o comunidad. La Ley 7/2022 contempla diferenciaciones vinculadas a comportamientos de prevención y recogida separada.

Los incentivos deben premiar la prevención y la participación efectiva, evitando recompensar simplemente un mayor peso entregado o generar ventajas inaccesibles para quienes carecen de espacio o medios de transporte.

Propuesta de modificación:

Desde la FRAVM proponemos establecer reducciones en la tasa para los hogares que participen en iniciativas que permitan generar menos residuos o gestionarlos correctamente, como el compostaje doméstico y comunitario, los programas de reutilización y la entrega adecuada de residuos en puntos limpios. La ordenanza debe explicar qué actuaciones dan derecho a una reducción, cuánto se puede ahorrar y cómo acreditar su realización mediante procedimientos sencillos y comprobables.

Estos incentivos deben estar al alcance de toda la ciudadanía. Quienes no dispongan de espacio para compostar en casa deben poder participar en instalaciones comunitarias, y quienes tengan dificultades para desplazarse deben contar con alternativas próximas y accesibles, como puntos limpios móviles o servicios de recogida adecuados. **El acceso a una reducción no debe depender de tener jardín, disponer de vehículo o vivir cerca de una determinada instalación.** En el caso de los puntos limpios, debe premiarse su uso correcto, evitando incentivar la entrega de mayores cantidades de residuos, porque el objetivo principal sigue siendo generar menos.

Para las actividades económicas, proponemos evaluar la aplicación de la bonificación prevista legalmente para reducir los residuos alimentarios. El Ayuntamiento deberá concretar los requisitos, la documentación necesaria y los controles que permitan comprobar las actuaciones realizadas y sus resultados. Estos beneficios deben reconocer medidas efectivas de prevención y mejora de la gestión; las sanciones por incumplimiento de las obligaciones deben tramitarse por separado, con sus correspondientes garantías.

Justificación y efectos de la propuesta: Estas medidas permitirían que el esfuerzo de prevención y separación tuviera un reconocimiento visible en la tasa, incluso cuando el indicador

colectivo del barrio no mejore. Su diseño accesible evitaría que los beneficios se concentrasen en quienes disponen de jardín, vehículo o mayores recursos para participar.

DECIMOTERCERA: En relación con integridad de los costes y financiación de los productores

Esta alegación se refiere a Arts. 9 a 12 y anexos; informe técnico-económico.

El informe calcula que el servicio cuesta **383.259.048,11 euros**, de los que descuenta 47.097.283,54 euros correspondientes a ingresos y otros ajustes. El coste que queda por financiar es, por tanto, de **336.161.764,57 euros**. Por su parte, la recaudación prevista de la tasa, una vez aplicadas las reducciones y bonificaciones, asciende a **307.442.910,24 euros**. Estas cifras no llevan a pensar que el Ayuntamiento vaya a recaudar más de lo que cuesta el servicio. Lo que cuestionamos es si todos los gastos incluidos corresponden realmente a los servicios que debe financiar esta tasa, si se han descontado todos los ingresos y si el coste resultante se reparte adecuadamente.

El informe contempla aportaciones de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, mediante los que las empresas financian la gestión de los residuos de los productos que ponen en el mercado, como ocurre con Ecoembes y Ecovidrio. **Lo que debe aclararse es cuánto aportan, qué gastos cubren y si esas cantidades cumplen las obligaciones de financiación que les corresponden**, para evitar que la ciudadanía asuma costes que deben pagar los productores.

También debe diferenciarse entre las cantidades ya recibidas, las pendientes de liquidar y los servicios que estos sistemas financian directamente. Sin ese desglose, resulta difícil comprobar si toda su aportación se ha tenido en cuenta al calcular la cantidad que se exige a través de la tasa.

Por último, el Ayuntamiento debe explicar cómo se contabilizan los ingresos por venta de materiales recuperados y energía, así como los ingresos o descuentos previstos en los contratos del servicio. Se trata de comprobar que **cada ingreso reduce el coste que corresponde financiar a la ciudadanía cuando proceda, sin que ninguno se quede fuera ni se descuente dos veces**.

Propuesta de modificación:

Desde la FRAVM proponemos que el Ayuntamiento detalle cuánto aporta cada sistema de responsabilidad ampliada del productor, como Ecoembes o Ecovidrio, qué convenio regula esa aportación, a qué tipos de residuos corresponde y qué servicios financia. Debe distinguir entre los ingresos que prevé recibir, las cantidades cuyo derecho de cobro ya está reconocido y el dinero efectivamente cobrado. Esta información deberá estar respaldada por una certificación contable y contrastarse con las toneladas gestionadas y su destino final, para comprobar que las aportaciones corresponden a los servicios realmente prestados.

Asimismo, proponemos revisar los gastos generales atribuidos al servicio, el coste anual asignado al uso de instalaciones y equipos —las amortizaciones— y los importes de los contratos, explicando por qué se incluyen y cómo se calcula la parte que debe financiar la tasa. Todas las tablas deben identificar claramente el año al que corresponden sus cifras. Si se utilizan datos de años anteriores para calcular los costes de 2027, el informe deberá indicarlo y explicar cómo se han actualizado, aclarando cualquier diferencia entre el año anunciado en el encabezado de una tabla y el de los datos que contiene.

Asimismo, solicitamos que el Ayuntamiento detalle si ha recibido, tiene concedidas o prevé recibir transferencias o ayudas de la Comunidad de Madrid financiadas con la recaudación del impuesto al vertido y la incineración. Deberá indicar sus importes, las actuaciones que financian y cómo se reflejan en el cálculo de la tasa. Cuando estas aportaciones cubran gastos incluidos en ella, deberá evitarse que esos mismos costes se exijan también a la ciudadanía. Si no existe ningún mecanismo de retorno, solicitamos que se haga constar expresamente y que el Ayuntamiento promueva su establecimiento, orientado a la prevención, la recogida separada y el reciclaje, de forma que contribuya a mejorar el servicio y reducir los costes que soportan los hogares.

Justificación y efectos de la propuesta: Esta revisión permitiría comprobar que la ciudadanía paga únicamente los costes que le corresponden, una vez descontadas las aportaciones de los productores y las ayudas que financien esos mismos gastos, incluidas las que pudieran proceder de la recaudación del impuesto al vertido y la incineración. También permitiría identificar cantidades pendientes de abono, aclarar si existe un retorno de ese impuesto al Ayuntamiento y evitar que se

cobren a los hogares costes ya cubiertos por otras vías. El objetivo es que toda financiación destinada al servicio se refleje correctamente en las cuentas y reduzca, cuando corresponda, la cantidad que debe sufragarse mediante la tasa.

DECIMOCUARTA: En relación con topes de cuota y locales asociativos

Esta alegación se refiere a Arts. 11, 12 y 17; anexo B.

El informe estima una reducción de la recaudación de **14,56 millones de euros por los límites máximos de los recibos**, frente a **1,52 millones por vulnerabilidad económica** y **5,43 millones por familias numerosas**. La comparación refleja unas prioridades que cuestionamos: se destina a familias numerosas más del triple que a hogares vulnerables, aunque entre aquellas haya familias con rentas elevadas. Desde la FRAVM consideramos injustificado que se concedan beneficios por una categoría familiar sin atender a la capacidad económica, mientras otros hogares con mayores dificultades no reciben una protección equivalente.

El Ayuntamiento sostiene que estas reducciones no se repercuten al resto de contribuyentes. **Las bonificaciones, sin embargo, no se financian solas ni el dinero público aparece de la nada.** Que su coste no figure como un recargo en los demás recibos no significa que desaparezca o que no ocurra: si no disminuye el coste del servicio, la menor recaudación deberá cubrirse con otros recursos municipales, también públicos y disponibles para atender otras necesidades o por un reparto “a escote” entre el resto de contribuyentes. Por ello, cuestionamos que se presente esta decisión como si fuera ajena al esfuerzo colectivo. Exigimos que el Ayuntamiento identifique las partidas que financian estas reducciones, explique quiénes se benefician y justifique por qué destina recursos a familias numerosas de rentas altas en lugar de priorizar a cualquier hogar que los necesite.

Los locales de asociaciones vecinales y entidades sociales merecen un tratamiento específico tanto por su función comunitaria como por su **ausencia de ánimo de lucro**. No están destinados a obtener beneficios privados: sus recursos se emplean en actividades y servicios para el vecindario. A ello se añade que un local dedicado principalmente a reuniones, asesoramiento y participación vecinal genera, por lógica, menos residuos que un establecimiento de actividad comercial intensa. Aplicarles un tratamiento equivalente sin atender a estas diferencias supone ignorar tanto su funcionamiento como su aportación social. Desde la FRAVM reclamamos una reducción específica de la tasa y que se articule, dentro del marco legal aplicable, la exención para los supuestos que se determinen. En todo caso, la tarifa deberá reflejar la menor generación de residuos que se acredite mediante un procedimiento sencillo.

Propuesta de modificación:

Desde la FRAVM exigimos que el Ayuntamiento explique cómo se financian los límites máximos de los recibos y las reducciones de la tasa, indicando cuánto cuesta cada medida, quién se beneficia y qué recursos municipales cubren la recaudación que se deja de obtener. La afirmación de que estas ventajas no se repercuten al resto de contribuyentes deberá justificarse con datos: **no basta con señalar que no aparecen como un recargo en sus recibos si se financian con recursos públicos que podrían destinarse a otras necesidades.**

En coherencia con la alegación novena, proponemos eliminar los beneficios concedidos a las familias numerosas por el mero hecho de serlo y sustituirlos por ayudas basadas en la renta y las necesidades de cada hogar. Asimismo, deberán revisarse los límites máximos de los recibos para evitar que protejan de manera injustificada a quienes tienen mayor capacidad económica o generan más residuos. Los recursos destinados a estas medidas deben priorizar a los hogares vulnerables, con independencia de su composición familiar.

Para los locales de asociaciones vecinales y entidades sociales sin ánimo de lucro, proponemos establecer una reducción específica que reconozca su función comunitaria y la ausencia de beneficio privado, y estudiar la exención en los supuestos legalmente admisibles. El Ayuntamiento deberá concretar la fórmula jurídica que permita aplicar este apoyo. Además, la tarifa deberá ajustarse a la actividad y a los residuos realmente generados, mediante un procedimiento sencillo de acreditación, evitando equiparar automáticamente estos locales con establecimientos comerciales de mayor generación.

Justificación y efectos de la propuesta: La transparencia sobre los topes permitiría valorar a quién beneficia su aplicación y con qué recursos se cubre. En los locales asociativos, atender a la actividad y generación acreditadas permitiría corregir cuotas desproporcionadas, mientras las ayudas presupuestarias aportarían una vía diferenciada para reconocer su función social con la debida cobertura.

DECIMOQUINTA: En relación con gestión accesible y trazabilidad del recibo

Esta alegación se refiere a Arts. 5, 6, 12.3 y 18 a 20; arts. 14 a 16.

La aplicación de la tasa debe ser comprensible y accesible para toda la ciudadanía. La acumulación de formularios, documentos y plazos puede hacer que una persona pierda una reducción a la que tiene derecho simplemente por desconocer el trámite o no saber realizarlo. **Reconocer una ayuda en la ordenanza sirve de poco si acceder a ella se convierte en una carrera de obstáculos**, especialmente para las personas mayores, los hogares vulnerables o quienes tienen dificultades para utilizar medios digitales.

También debe explicarse con claridad quién está obligado a pagar ante el Ayuntamiento y quién debe soportar finalmente el coste. La ordenanza distingue entre quien ocupa o utiliza el inmueble, como contribuyente, y la persona propietaria, que actúa como sustituta y a quien el Ayuntamiento puede exigir el pago. **Ser propietario no significa residir en la vivienda**: ambos datos no deben confundirse al determinar el número de residentes, calcular la tasa o comprobar los requisitos de una reducción.

Por último, el recibo debe permitir entender de dónde sale la cantidad exigida. Cada persona debe poder conocer qué valor catastral, número de residentes, datos de residuos del barrio y coeficiente de separación se han utilizado, así como las reducciones aplicadas. No basta con comunicar una cifra final: el Ayuntamiento debe facilitar una explicación clara del cálculo y vías sencillas para consultar los datos, corregir errores y reclamar cuando corresponda.

Propuesta de modificación:

Desde la FRAVM proponemos que los recibos identifiquen valor utilizado, tramo, residentes, dato territorial, ejercicio, CCS, reducciones y vías de rectificación. Se habilitarán atención presencial, asistencia en distritos y procedimientos de subsanación. Se utilizarán datos administrativos disponibles para evitar duplicidades documentales, con garantías legales. Las reglas esenciales de cálculo deben figurar en la ordenanza y sus actualizaciones ser accesibles y reproducibles.

Justificación y efectos de la propuesta: La simplificación permitiría que los derechos reconocidos llegaran también a personas mayores, hogares vulnerables y entidades con menos recursos administrativos. Un recibo más comprensible facilitaría detectar errores y ejercer el derecho de revisión, evitando que la complejidad del procedimiento se convierta en una barrera.

DECIMOSEXTA: Sobre el aumento de la carga fiscal y la insuficiente compensación mediante la rebaja del IBI

Esta alegación se refiere a los artículos 9 a 15 y a su coordinación con la ordenanza del IBI y el presupuesto municipal.

La implantación de la tasa ha añadido un recibo específico por un servicio que el Ayuntamiento ya prestaba y financiaba con los ingresos generales del presupuesto. **La recogida y el tratamiento de residuos no eran gratuitos antes de la tasa: la ciudadanía ya contribuía a financiarlos mediante los tributos municipales.** Por ello, el Ayuntamiento debe explicar qué ocurre con los recursos que antes destinaba a este servicio y en qué medida el nuevo ingreso se acompaña de una reducción de otras cargas o de una mejora acreditada de los servicios públicos.

La rebaja anunciada del tipo general del IBI, del 0,414 % al 0,4 %, no garantiza una compensación equivalente al importe de la tasa. Supone un ahorro anual de 14 euros por cada 100.000 euros de base liquidable, antes de bonificaciones. Por ejemplo, una base liquidable de 200.000 euros obtiene una reducción de 28 euros: si el recibo de residuos supera esa cantidad, el hogar paga más por la suma de ambos conceptos. **Anunciar una bajada del IBI no basta para afirmar que se compensa el nuevo recibo.**

Además, esta rebaja no responde a la necesidad económica de los hogares: cuanto mayor es la base liquidable de los inmuebles, mayor es el ahorro en euros. Tampoco garantiza un beneficio directo para quienes viven de alquiler, porque la reducción corresponde inicialmente a quien paga el IBI y no se traduce necesariamente en una disminución de la renta. Por tanto, una rebaja general de este impuesto no sustituye a una política de apoyo dirigida a quienes tienen más dificultades para afrontar la tasa.

Desde la FRAVM cuestionamos que se presente como alivio fiscal una medida que puede coexistir con un aumento del gasto total de los hogares. Señalamos que la existencia simultánea del IBI y de la tasa constituye, por sí misma, una doble imposición; **denunciamos que se exige una aportación adicional sin demostrar una compensación suficiente y socialmente justa**. La previsión de un incremento de ingresos de 6.568.363,24 euros recogida en la memoria refuerza la necesidad de explicar cuánto aumenta la recaudación, por qué motivos y sobre quién recae. Un recibo medio estable puede ocultar subidas importantes para determinados hogares.

Propuesta de modificación:

Desde la FRAVM proponemos que el Ayuntamiento publique una comparación clara de lo que pagaban los hogares antes de implantarse la tasa y lo que pagarían en 2027 por la suma del IBI y los residuos. Esta comparación debe incluir ejemplos representativos según ingresos, número de convivientes y situación de propiedad o alquiler, e identificar quién ahorra y quién paga más. Asimismo, deberá explicar el destino de los recursos municipales que antes financiaban el servicio y desglosar el incremento de recaudación previsto, diferenciando el efecto de las tarifas, las nuevas incorporaciones al cobro, los datos utilizados para calcular los recibos y las reducciones aplicadas.

Proponemos que ese análisis se traduzca en medidas concretas para reducir la carga de los hogares con menor capacidad económica, mediante las reducciones de la tasa y las ayudas legalmente disponibles, en coherencia con la alegación novena. El Ayuntamiento deberá indicar quién podrá beneficiarse, cuánto podrá ahorrar y cómo se financiarán estas medidas. **La compensación debe valorarse por su efecto real sobre la economía de los hogares, no por el anuncio aislado de una bajada de impuestos.**

Justificación de la propuesta: Esta propuesta permitiría conocer el efecto conjunto de las decisiones fiscales municipales y comprobar si la rebaja del IBI compensa realmente la tasa, para quién y en qué medida. También obligaría a explicar el destino de los recursos que antes financiaban el servicio y facilitaría orientar las ayudas hacia quienes más las necesitan, evitando que una reducción general del IBI se presente como una compensación suficiente cuando determinados hogares siguen soportando una carga mayor.

Solicitud final

Por todo lo expuesto, SOLICITA:

Que se tenga presentado este escrito en tiempo y forma y, con él, por formuladas las anteriores alegaciones; que se incorporen al expediente y se rectifique el Proyecto inicial de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Municipal para 2027 en los términos propuestos, con respuesta expresa y motivada a cada una de las cuestiones planteadas.

En particular, solicitamos que se complete y revise la fundamentación técnico-económica antes de la aprobación definitiva, que se corrijan las imputaciones residenciales que no resulten acreditadas y que las modificaciones de tarifas, reducciones e indicadores incorporen las garantías de equidad, prevención y transparencia desarrolladas en este escrito. Si las modificaciones o la documentación complementaria lo requieren legalmente, deberá habilitarse el trámite de información pública correspondiente.

Las propuestas relativas a organización de la recogida, atención ciudadana y planificación se trasladarán a las áreas competentes y a los instrumentos de gestión y presupuesto correspondientes, con un calendario público de ejecución.

Todo lo cual somete a la consideración de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno.

En Madrid, a 10 de noviembre de 2026.



de la FRAVM